

DR 29 1226

El artículo 147, apartado 1, del Código Penal, se da un concepto de la lesión. Hay que entender lesión todo menos cabo a la integridad corporal o a la salud física o mental de una persona. Por tanto, el bien jurídico protegido se desprende del concepto de lesiones que da el Código Penal.

Comprende la integridad corporal y la salud física o mental. El tipo básico de las lesiones se contempla en el artículo 147.1, a que hemos hecho referencia, donde se castiga el que por cualquier medio o procedimiento causarle a otro una lesión que menos cabe su integridad corporal o su salud física o mental, siempre que la lesión requiera objetivamente para su sanidad, además de una primera asistencia facultativa, tratamiento médico o quirúrgico. Por menos cabo, hay que entender deterioro, en este caso de la integridad corporal o de la salud física o mental.

Asistencia facultativa será el primer contacto que el lesionado tenga con el médico, pues así se desprende la referencia a facultativa. Si después de esa primera asistencia es necesario tratamiento médico o quirúrgico, estaremos ante un delito previsto en el artículo 147, apartado 1. En otro caso, ante la falta de lesiones, del párrafo primero del artículo 617, número primero del Código Penal, que es uno de los artículos que se ha modificado en la ley a que se hacía antes referencia. Tratamiento médico es todo sistema o método que se emplea para curar enfermedades.

Se trata, por tanto, de un proceso más o menos dilatado, diferente de una primera asistencia facultativa, aunque normalmente en este es donde se decide si el diagnóstico es correcto, cosa que no es fácil en muchas ocasiones, y si es necesario tratamiento, lo que determinará si las lesiones son constitutivas de delito o de falta. Según dispone el inciso final del artículo 417.1, la simple vigilancia o seguimiento facultativo del curso de la lesión no se considerará tratamiento médico. Se hace referencia también en el texto legal a tratamiento quirúrgico, que existe siempre que se actúa médicamente sobre el cuerpo del paciente de forma agresiva, como ocurre, por ejemplo, cuando se abre, se corta, se extrae o se sutura, es decir, siempre que la curación persiga mediante la intervención directa en la anatomía de quien necesita la misma.

Entre la acción y el resultado, por supuesto, es necesario que se dé una relación de causalidad, pues si se rompe este nexo no habrá delito de lesiones. Las lesiones pueden ocasionarse bien por dolo directo o por dolo eventual, así como también por imprudencia. Un tema que se plantea es la diferencia que puede haber con la tentativa de homicidio.

Para que pueda darse el homicidio doloso es necesario que el sujeto activo tenga intención de matar, Animus Necandi, pues si sólo quiso lesionar, Animus Necandi, cometerá un delito de lesiones y no el del homicidio. La prueba del dolo con frecuencia presenta dificultades, es decir, que el problema que se plantea muchas veces es saber si el sujeto tenía intención de matar o simplemente de lesionar. Cuando el sujeto tuvo la intención de matar y simplemente causó una lesión, estaremos ante un homicidio en grado de tentativa.

El dolo comprende el conocimiento, es decir, elemento intelectual, y la voluntad, elemento volitivo, por parte del sujeto de realizar los elementos que integran el tipo de homicidio, en su caso. En suma, tiene conciencia y voluntad de dar muerte a otro. Otras veces esta intención será la de causar lesiones y aquí los problemas que se nos plantea de diferenciar un supuesto de otro.

Cuando el autor con presumible intención de matar no lo consigue y sólo llega a lesionar, lo normal es que diga que esta fue su intención, lesionar, y no la de dar muerte, pues salvo en algunos casos tendrá menos penas para las lesiones que por el delito que quedó en grado de tentativa. Para resolver esta situación en los jueces y tribunales, a la hora de determinar cuál era la intención del sujeto, tienen en cuenta una serie de criterios, casi todos ellos de carácter objetivo, con motivo de arma utilizada, lugar donde se infirieron las lesiones, número de importancia de las mismas, etc. Incluso relaciones previas entre el autor y la víctima y otras consideraciones muy diversas.

Desde el punto de vista externo y puramente objetivo, un delito de lesiones y un homicidio son prácticamente semejantes. La única diferencia radica en el ánimo del sujeto, que uno tiene tan sólo una intención de lesionar y en el otro una voluntad de matar. Es el elemento subjetivo personal interno lo que diferencia que unos hechos aparentemente idénticos puedan juzgarse como lesiones, por concurrir en ellos el ánimo *ledendi*, o como homicidio por existir ánimo *necandi*, o voluntad, en definitiva, de matar.

En el propio artículo 147 se contemplan una serie de supuestos atenuados, dice el apartado segundo. No obstante, el hecho descrito en el apartado anterior será castigado con pena atenuada cuando sea de menor gravedad, atendidos el medio empleado o el resultado producido. Se establece aquí un amplio ámbito judicial que permite rebajar la pena notablemente.

Servirá para paliar situaciones injustas que se producirán de una rigurosa aplicación del artículo 147.1. Por otra parte, se recogen en el artículo 148 una serie de supuestos agravados. Las lesiones previstas en el apartado primero del artículo anterior, es decir, el artículo 147, según el artículo 148 al que he hecho referencia, podrán ser castigadas con la pena agravada teniendo el resultado causado o riesgo producido. Se observa que se dice podrán ser castigadas, con lo cual se contempla un amplio ámbito judicial, porque necesariamente el juez no ha de castigar, sino cuando lo considere oportuno agravar a la pena.

Los supuestos agravados los tienen ustedes en este artículo 148, uso de armas u otros medios peligrosos, ensañamiento en el número segundo y si la víctima fuera menor de 12 años o incapaz. En estos supuestos cabe el error de conocer si el sujeto pasivo del delito era incapaz o tenía menos de 12 años. En el artículo 149 se contempla la pérdida o inutilidad de órgano o miembro.

Pérdida o inutilización de órgano o miembro principal, se contempla en el artículo 149, que castiga a quien causar y a otro por cualquier medio procedimiento a la pérdida o inutilidad de

un órgano o miembro principal. La pena es relativamente grave porque es prisión de 6 a 12 años. Hay que tener en cuenta que la pena del homicidio es de 10 a 15 años, con lo cual a veces se puede sancionar con más pena la pérdida de un órgano o miembro principal que la muerte de una persona.

Por pérdida no, obstante habrá que entender la separación del órgano o miembro de cuerpo de la víctima, equivale en definitiva a desaparición. Inutilizar equivale a dejar privado de su función al órgano o miembro, pues aunque sigue unido al cuerpo, le es inservible al mismo. Por ejemplo, órganos principales se ha considerado un antebrazo, un riñón, un ojo, una pierna, etc.

Se contempla también la pérdida o inutilidad de órgano o miembro no principal y la pérdida de los sentidos, que también tiene una pena de 6 a 12 años y por supuesto que la privación del oído, que tiene una pena de 6 a 12 años de prisión, la verdad es que resulta excesiva. Hemos visto las lesiones dolosas. También el Código Penal contempla las lesiones por imprudencia, bien por imprudencia grave o bien por imprudencia leve constitutivas de falta.

En los últimos tiempos quizás, además de los supuestos vehículos de motor, está la imprudencia médica, que aumenta considerablemente el número de procedimientos para perseguir imprudencia médica. No obstante, hay que tener en cuenta las dificultades que plantea esta ciencia. Así, por ejemplo, cabe citar la sentencia de 26 de febrero de 1996, que dice la exigencia de responsabilidad al médico representa siempre graves dificultades porque la ciencia que profesan es inexacta por definición.

Confluyen en ella factores y variables totalmente imprevisibles que provocan serias dudas sobre la causa determinante del daño. Ofrece especial interés, como decía referencia antes, la reforma de que ha sido objeto del Código Penal, en el artículo 153, la violencia física o psíquica habitual sobre familiares y otras personas. Curiosamente, la reforma, que es de 9 de junio de este año 1999, se dice que es en materia de protección a las víctimas de malos tratos y de la ley de enjuiciamiento criminal.

Es decir, que incluso también la ley de enjuiciamiento criminal se modifica para proteger a la víctima de estos malos tratos sobre familiares y otras personas. Dice ahora el párrafo primero del artículo 153, o se castiga en el párrafo primero del artículo 153, al que habitualmente ejerza violencia física o psíquica sobre quien sea, o haya sido su cónyuge o sobre persona que esté o haya estado ligada a él de forma estable por análoga relación de afectividad, o sobre los hijos propios o del cónyuge conviviente, pupilos, ascendientes o incapaces que con él convivan o que se hayan sujeto a la aposentad, tutela, curatela, acogimiento o guarda de hecho de uno u otro. Se establece una prisión de seis meses a tres años, que creo que es bastante severa, porque además se establece un concurso real de delitos, es decir, que además de este delito se castigaría también por la sanción, vamos, por la otra lesión que se pudiera en definitiva haber cometido.

Con la incorporación de la violencia psíquica, que se hace referencia ahora en el artículo 153, se crea una situación que tendrá serias dificultades para poder resolverse de forma satisfactoria,

pues los jueces no están preparados para tratar sobre estas cuestiones de tipo psicológico, donde hay que tener en cuenta la simulación. De otra parte, en las lesiones constitutivas de falta no se hace referencia a la violencia psíquica. En el artículo 617.1 se recoge el que por cualquier medio o procedimiento causarle a otro una lesión no definida por el delito en este código.

En el apartado segundo del artículo 617.1 se castiga al que golpear o maltratar de obra a otro sin causarle lesión. En fin, por falta de tiempo no entramos en otras cuestiones que serían de interés. Y nada más, buenas noches.

UNED, la universidad más cerca de todos. En Radio 3. Entramos en los últimos minutos. Con nosotros se encuentra doña Marisela González López, profesora de Civil II.

Con ella vamos a cerrar esta primera revista de Derecho del curso 1999-2000. Su intervención se centrará en una breve introducción a los contenidos y conceptos que se estudian en este curso en Derecho Civil II, Obligaciones y Contratos. UNED, la universidad más cerca de todos.

Muy buenas noches y bienvenida, profesora González, a esta revista de Derecho. Muchísimas gracias. En este primer contacto que tiene con los oyentes y, por supuesto, con sus alumnos, imagino que es muy importante dar una visión general de la materia que van a estudiar este curso, ¿no es así? Pues sí.

Pues si le parece, vamos a empezar con ello. ¿Qué es lo que van a estudiar? Si ese es el primer tema que usted quiere comentar. Sí, yo creo que se trata en este primer encuentro de dar una visión de carácter muy general y presentar lo que es el estudio de la asignatura Derecho Civil II, Obligaciones y Contratos, y explicar un poco la importancia que tiene el estudio de esta asignatura y cómo los alumnos deben un poco planificar el orden de las materias a la hora de analizar las distintas instituciones que integran la materia de Obligaciones y Contratos, ¿no? O sea, esta asignatura hay que verla como continuación de la asignatura Derecho Civil I, ¿no? O sea, Derecho Civil II se dedica al estudio en el primer cuatrimestre del tema de las obligaciones de carácter general.

O sea, en las materias precedentes de Derecho Civil I, los alumnos estudiaron lo que son las relaciones jurídicas, ¿no? O sea, las relaciones jurídicas como aquellas relaciones sociales que se establecen entre los hombres reguladas por el derecho. Y aquí ya vamos a centrarnos en el tema de las obligaciones como tal. ¿Qué son las obligaciones? Pues las obligaciones son también relaciones jurídicas que tienen como sustrato o como soporte el intercambio de bienes y servicios entre los hombres, ¿no? Esto evidentemente, el tema de las obligaciones se conecta directamente con la segunda parte de la asignatura, o sea, la parte de los contratos como aquel acuerdo de voluntades fuente de las obligaciones que se establecen en las relaciones jurídicas en el intercambio de bienes y servicios, ¿no? Yo creo que es importante a la hora de estudiar la asignatura que primero los alumnos estudien y se centren en lo que es una obligación.

Y a partir de ahí, pues, tal y como hemos explicado lo que es una obligación, esa relación

jurídica que tiene como sustrato el intercambio de bienes y servicios, pues vean las distintas clasificaciones de las obligaciones. Pues en la práctica diaria se oye hablar de las obligaciones mancomunadas, de las obligaciones solidarias, y todos estos términos pues los alumnos a través de nuestra asignatura van a tener la oportunidad de entenderlo, ¿no? O sea, que la primera parte, digamos que es una parte un poco más teórica, más general, pero que tiene una proyección práctica importante, ¿no? Ya la segunda parte, el segundo cuatrimestre, la asignatura de contratos, pues yo creo que todos somos partícipes de relaciones contractuales y quien en nuestra actuación diaria no ha tenido la oportunidad de realizar un contrato. Yo creo que la materia contractual es importante no solo para los estudiantes de derechos, sino para cualquier persona en su vida diaria, ¿no? A mí se me ocurre, por ejemplo, pensar en la compraventa de los pisos.

A la hora de comprar un piso, el contrato de compraventa es un contrato básico, importante, cuyas normas son supletorias en el resto de los contratos donde no esté regulada la materia de forma particular y, por ejemplo, se da también la figura del contrato de arras. Esa entrega, esa señal que se entrega a cuenta de la compraventa, ¿no?, que siempre oímos hablar de una señal que se entrega como parte del precio de la compraventa, pues también es objeto de estudio en nuestra asignatura. Lo que pasa es que, claro, el estudio de la asignatura en la carrera de Derecho permite al alumno profundizar en estas materias y ya visualizar la proyección práctica de esa institución a la hora de distinguir lo que son las arras confirmatorias, cuáles son las arras penitenciales, ver las arras que están reguladas en el Código Civil, concretamente en el caso de las confirmatorias, en el artículo 1454.

O sea, todas estas cuestiones que nos suceden a diario van a tener la oportunidad a los alumnos de profundizarla en el estudio de la asignatura. Yo me atrevería a decir que de todas las materias que forman parte del Derecho Civil, la materia de obligaciones y contratos es de las más importantes. Incluso diría más, yo creo que la asignatura Derecho Civil II es desde mi punto de vista la asignatura prácticamente la más importante de la carrera, sin restar la importancia a las otras materias, objetos de estudio en otras asignaturas que un poco se desprenden de esa base general que es el Derecho Civil.

Lo dije refiriéndose a las materias que se estudian en Derecho Civil, en los cuatro años que hay de Derecho Civil. Usted la considera la más importante, y no porque la esté dando, ¿no? No, no, porque como podrán advertir los alumnos, los profesores no nos centramos en una sola asignatura. O sea, vamos pasando de Derecho Civil I a Derecho Civil II, al III y al IV.

Y coincide, y quiero señalarlo en esta emisión, de que los profesores de Derecho Civil I que han dado... Del curso pasado. Del curso pasado, pues son los que continúan en este curso de Derecho Civil II. O sea, han pasado de Derecho Civil I a Derecho Civil II, con algunas excepciones, como es mi caso, que en el año anterior estaba en Derecho Civil II y me mantengo en la asignatura Derecho Civil II.

Sí, pero la responsable de la asignatura, la profesora María Teresa Bendito Cañizares, sí que

comenzó ella también con Civil I, ¿no? Sí, sí, que evidentemente tendrá la oportunidad de, en las próximas radioemisiones, estar aquí presente y los alumnos podrán aprender muchísimo de ella. Sí, además es una norma también dentro del Departamento que el profesor o los profesores que inician un Derecho Civil con unos alumnos determinados se supone que van siguiendo con ellos y no cambian. Yo creo que esa idea de continuidad es importante porque incluso hay un acercamiento entre profesor y alumno que facilita el tema del aprendizaje.

Sí, más en esta universidad, ¿no?, que esa distancia y por lo menos el tener ese contacto más directo. Pues ya que estamos hablando también de contacto con los alumnos, bueno, ya son expertos en esta universidad los que están estudiando tercero de la carrera y saben cómo funciona nuestra universidad. Pero a lo mejor no está de más recordarle pues algunas cosas, ¿no?, como por ejemplo los centros asociados, las tutorías y la importancia que tienen ellas y también la posibilidad de llamar a la sede central y contactar con ustedes, ¿no? Sí, evidentemente, bueno, en la asignatura existen las tutorías a través de los distintos centros asociados y nuestros horarios de permanencias y de guardias en el departamento que es de lunes a jueves, todos los días en la mañana y los martes y miércoles por la tarde que estamos a la entera disposición de los alumnos para aclararle cualquier cuestión puntual sobre la asignatura, incluso para darle indicaciones generales de cómo deben enfocar el estudio de la asignatura.

Que a propósito de esto, Charo, no sé si me vas a preguntar algo sobre el objeto de la asignatura, pero que yo creo que es muy importante, o sea, yo creo que los alumnos ya están un poco acostumbrados, los que vienen de Derecho Civil I, a los manuales del profesor Carlos Lazarte. En este caso, pues, hay dos tomos, ¿no?, el tomo dos referido a la materia de obligaciones, ¿no?, que es de la quinta edición del año 98 y la materia de contrato, que también es la quinta edición del año 99, ¿no? Pero, bueno, independientemente de los manuales del profesor Lazarte que yo recomiendo por la sencillez y la facilidad que tiene para conectar a través de sus explicaciones con el alumno, yo recomiendo también el uso de otros manuales que están orientados en el programa de la asignatura y que no voy a repetir aquí. Y muy importante, muy importante tener a mano, a medida que se va estudiando la asignatura, pues, un texto actualizado del Código Civil.

O sea, eso es básico, hay que tener en cuenta que esta asignatura que es objeto de estudio está en el Código Civil en el libro cuarto de los artículos 1088 al 1975 y yo recomiendo que, a la par que se va estudiando la institución por el manual, el alumno vaya directamente al Código Civil y vaya viendo cómo está regulada la materia en el código. O sea, eso es importante. Y tener en cuenta que, además del Código Civil, que es básico, pues, hay una serie de leyes complementarias o una legislación especial, para decirlo más exactamente, que hay que tener en cuenta fundamentalmente, señalo la ley 7 del año 98 de condiciones generales de la contratación, la ley 28 de 1998 de venta a plazo y la ley de arrendamientos urbanos que también es muy importante, que es la ley 29 del año 94.

O sea, ya tendremos la posibilidad cuando nos llamen de indicarles expresamente las materias

que tienen que ser objeto de particular análisis en estas leyes de carácter especial. Pues, podríamos aprovechar aunque fuera un minutito para que también, no solamente para cuando les llamen por teléfono, sino aquí en la radio comentarles cuáles son las materias más, no sé si importantes o si tienen que hacer más hincapié en ellas. Claro, pues, sí, evidentemente, hay que partir de lo que es la parte inicial de la asignatura, como ya decía, de lo que son las obligaciones.

O sea, es imposible que el alumno se adentre en el estudio de toda la materia de obligaciones y contratos sin tener absolutamente claro lo que es una obligación. Y a partir de ahí saber distinguir, como ya dije en su momento, entre las distintas obligaciones. Yo creo que ya en la parte de contratos sería importante tener en cuenta de forma muy especial el contrato de compraventa.

Y el contrato de compraventa porque, como dijimos en su momento, sus normas son supletorias en todos aquellos contratos en que no estén regulados algunas cuestiones. Y por otra parte, también tener en cuenta el tema de la responsabilidad patrimonial universal, la responsabilidad civil extracontractual, que es una importancia práctica muy grande, pues yo creo que deben ser objeto de particular análisis. Ya en lo relativo a las leyes especiales, pues ahí hay materias que ya indicaremos porque no aspiramos a que el alumno tenga un conocimiento estricto y exacto de todos y cada uno de los artículos que integran estas leyes, pero sí que tenga una visión de carácter general por cada una de estas leyes en sus aspectos más importantes.

Ya que hemos hablado también de manuales, vamos a hablar de otro tema que a los alumnos de siempre les interesa muchísimo y es el tema de los exámenes, ¿no? Pues sí. El tema de los exámenes, o sea, lo relativo a las pruebas presenciales, la primera prueba presencial pues llega del tema 1 al tema 20, ambos inclusive. Y la segunda prueba presencial es objeto de análisis del tema 21 al tema 40.

Eso es por un poco centrar lo referente a los temas que son objetos de examen. Y es el examen como tal tener en cuenta que se van a poner 5 preguntas con espacio trazado. Un poco que nosotros somos el criterio y así lo hemos manifestado en el programa de la asignatura que una pregunta mal pues eso no impide si el resto de las preguntas están bien que el alumno apruebe la asignatura.

Pero si ya hay dos preguntas erróneas o en blanco, pues ya eso invalida al momento de que ellos sigan para la formación. Esos son los criterios y son los que están expuestos en el programa de la asignatura. Yo no sé si ya estamos finalizando la revista de Derecho.

¿Tiene alguna cosa más que contarles a los alumnos en este primer encuentro con ellos? Únicamente animarles y reiterarles que estamos a su entera disposición, que nos pueden llamar, que se pueden acercar por nuestra facultad y que vean y que estudien la asignatura para solucionar muchos problemas de la vida práctica. Yo creo que ese es el mejor consejo que les puedo dar. Un buen motivo también para que ellos estudien.

Muchísimas gracias, profesora Manisela González López, por haber hecho el esfuerzo de venir sabiendo que no se encuentra usted muy bien y estar aquí compartiendo estos últimos minutos de la revista. Gracias y hasta otra ocasión. Muchísimas gracias a vosotros.

Gracias a vosotros.